

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real

orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.

—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valladolid con fecha 23 de Septiembre comunica á esta Sección la siguiente orden:

«Para que en el próximo curso académico pueda darse debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15

del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he tenido á bien resolver que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de este Distrito Universitario, se publique con toda urgencia en los respectivos BOLETINES OFICIALES, á más de esta resolución, el cuadro que se acompaña, á fin de que una vez cubierto el encasillado por los Directores de los Establecimientos á que el citado artículo se refiere, remitan á este Rectorado antes de empezar el curso próximo, repitiéndolo en los sucesivos, dos ejemplares, uno de los que les será devuelto con la debida aprobación.»

Lo que por orden del Sr. Rector lo hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Octubre de 1904.—
El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde y Oliva.

Cuadro á que se refiere la orden anterior.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.

PROVINCIA DE _____ PUEBLO DE _____ CALLE _____ NÚM. _____ PISO _____

NOMBRE DEL DIRECTOR.

Registro que se lleva en este establecimiento bajo la inmediata responsabilidad del Director, conforme á lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Curso de 190... á 190....

APELLIDOS.	NOMBRES.	EDAD. Años.	NATURALEZA.		FECHA de entrada en el establecimiento.			FECHA de salida del establecimiento.			CLASE. Numerario, Auxiliar ó Ayudante.	Títulos académicos que poseen y antecedentes.	OBSERVACIONES.	
			PUEBLO.	PROVINCIA.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.				
PROFESORES.														
ALUMNOS.														

Autorizado para este curso.

EL RECTOR,

de de 190....

EL DIRECTOR,

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION número 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito, y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PARTIDO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN. Estereos.	PASTOS. Número de cabezas.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamientos. Pesetas.	Superficie de aprovecha- mientos.		
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estereos.		FORMA de hacer el aprovecha- miento.	Lanar.	Cabrío.	Cerde.	Mayor.	Vacuno.	Por maderas Pesetas.	Por leñas. Pesetas.	Por ramón. Pesetas.	Por pastos. Pesetas.		TOTAL. Pesetas.	Maderas y leñas. Hectáreas.	Pastos. Hectáreas.
Otero de Guardo	Otero	Alto (Monte)	Roble.	10	R. y H.	160	Roza y limpia	80	600	20			60	17	13 50	8	89	127 50	270 50	11	590
Idem	Valcobero	La Peñilla	Idem.	8	Roble.	100	Idem	75	200	6			45	8 30	8 50	7 50	39 50	63 80		10	150
Idem	Otero	Hontanares			Idem.	20	Idem	80	200	10			6		1 70	8	40	49 70	10	115	
Idem	Valcobero	Rontanares					Idem	20	50	10						2	27 50	29 50	2	25	
Payo de Ojeda	Payo	Rozas (Las)			R. y B.	140	Idem		370				10		8		49 50	57 50	10	130	
Perazancas	Cubillo	Lera (La)					Idem	60	510	10			12			6	64 50	70 50	5	200	
Idem	Perazancas	Mata y Robladillo			Roble.	140	Idem		600	15			41		12		98	110	10	140	
Idem	Idem	Robledo							100								10	10		70	
Polentinos	Polentinos	Allende (Monte)			Roble.	150	Roza y limpia		220	16			8		12 50		56	68 50	10	530	
Idem	Idem	Laguna (Monte)					Idem	100	220	4						10	47	57	10	480	
Pomar	Pomar, Revilla y Elecha	Ahedo (Monte)							600	20			40				123	123		480	
Idem	Idem	Mata Espesa y Baldíos							150								15	15		120	
Idem	Lastrilla	Corros (Los)			Roble.	100	Roza y limpia	30	385	10					8 50	3	57	68 50	10	200	
Idem	Cezura	Dehesa (La)							200	10							40	40		130	
Idem	Porquera	Llana y Costana							400				8				54	54		160	
Idem	Quintanilla	Mata (La)			Roble.	100	Roza y limpia	70	300				12		8 50	7	51	66 50	10	90	
Idem	Revilla	Matacuevas	Roble.	12					600				6	7 90			85 50	93 40	1	120	
Idem	Elecha	Mata del Caño							250				6				42 50	42 50		110	
Idem	Rebolledo de la Inera	Matarrebolledo							200								36	36		100	
Idem	Respanda de Pomar	Matas (Las)							255				8				43 50	43 50		130	
Idem	Villarén	Valdeseñor							410				8				71	71		300	
Prádanos de Ojeda	Prádanos	Carrascal							875								87 50	87 50	87 50	360	
Quintanalugos	Quintanalugos	Caderamo (El)					Poda de las ramas	80	420	10			10			8	59	67	8	150	
Idem	Barcenilla	Corros (Los)			R. y H.	140	Roza y limpia	80	320	5			9		11 50	8	59 50	79	15	160	
Idem	Vallespinoso	Pradomejido y La Mata			Roble.	150	Idem	100	310	10			8		12 50	10	67 50	90	15	240	
Idem	Rueda	Rebollar ó Las Rozas			Idem.	80	Idem	50	260	6			8		6 50	5	53 50	65	10	100	
Idem	Quintanalugos	Valle (El)			Idem.	100	Idem		420	10					8 50		68 90	77 40	10	160	
Rebanal de las Llantas	Rebanal	Canavigel	Haya.	5	Haya.	100	Idem	90	400	14			100	1 50	8 50	9	83 50	102 50	102 50	1150	
Redondo	Areños	Brezal y Relajo de Peñota	Roble.	5	R. y A.	200	Idem	100	200	10	8	6	70	5 20	17 50	10	53 20	85 90	15	620	
Idem	Casavegas	Carbonera			Haya.	190	Idem y muertas	100	200	10	10	12	80		16 50	10	59	85 50	10	800	
Idem	Tremaya	Dehesa Canal			R. y H.	200	Roza y limpia	70	300	15	14	7	123		17 50	7	86 80	111 30	15	320	
Idem	Camasobres	Dehesa de Río Cerezo					Idem	100	250	10	12	16	154			10	94 90	104 90	10	800	
Idem	Los Llazos	Ejidos (Monte)			Roble.	160	Idem	80	220	10	10	8	100		13 50	8	68	89 50	14	140	
Idem	Camasobres	Espino de Pedraga			Haya.	150	Idem		250	5	11	10	136		12 50		84 80	97 30	12	600	
Idem	Piedrasluengas	Hoyo Espedroso			Idem.	100	Idem y muertas	70	60	5	5	4	44		8 50	7	26 60	42 10	10	600	
Idem	Redondo	Lomba del Ponzo	Haya.	10	Idem.	500	Roza y limpia	250	800	50	20	26	410	6	42 50	25	266	339 50	40	1350	
Idem	Areños	Matillas (Las)							100	10	6	4	50				34 40	34 40		240	
Idem	Piedrasluengas	Palombera			Haya.	90	R. L. y muertas		40	5	3	4	44		7 50		24 30	31 80	8	500	
Idem	Casavegas	Peñota (La)							120	5	5	6	43				32 70	32 70		280	
Idem	Redondo	Vizmo de Troncos	Roble.	6	R. y H.	500	Roza y limpia	400	793	50	54	24	426	10 10	42 50	40	276 30	368 90	80	2500	
Resoba	Resoba	Bardales (Los)											6				17 50	17 50		250	
Idem	Idem	Caldelasheras			Roble.	170	R. L. y 12 árboles secos		175	6			50		14 50		39	53 50	10	100	
Idem	Idem	Mata (La)											30				12	12		175	
Idem	Idem	Milares			Roble.	120	Roza y limpia		195	10			35		10		36	46	8	180	
Idem	Resoba, Arbejal y Villanueva	Monderio							400	14							43 50	43 50		350	
Idem	Resoba y Santibáñez	Usadia					Roza y limpia	200	985	26						20	105	125	12	360	

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

1904-1905.

Concurso de obras musicales.

PROGRAMA.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, respondiendo á los altos fines de su instituto, ha acordado abrir un Concurso público de composiciones musicales.

Esta iniciativa, nacida en nobles entusiasmos por el Arte Nacional, encontró eco simpático, aprobación y valioso apoyo en S. M. el Rey (q. D. g.) y en la Real Familia.

Y el patriótico ejemplo dado por SS. MM. y SS. AA. RR. ha tenido dignos imitadores en personalidades atentas siempre al progreso de la cultura artística española.

	Pesetas.
S. M. el Rey D. Alfonso XIII ha contribuido con.	1.500
S. M. la Reina D. ^a María Cristina	1.000
SS. AA. RR. los Serms. Señores Príncipes de Asturias.	750
S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D. ^a Isabel.	500
Sres. Dotesio y C. ^a	500
Excmo. Sr. Marqués de Tovar.	250
La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.	1.000
	5.500

Agrupados estos donativos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha formulado las condiciones de este Concurso en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se abre un Concurso público para adjudicar siete premios en metálico á los autores de las composiciones musicales que mejor respondan, á juicio de la Academia, á los siguientes temas:

- I. Opera española en un acto.
- II. Composición orquestal, inspirada en cantos, tonadas ó aires españoles.
- III. Colección de cantos y bailes populares de las provincias de Valladolid, Palencia, Segovia, Soria, Avila, Salamanca y Zamora (1).
- IV. Canto patriótico militar.
- V. Tres cantos escolares (uno patriótico, otro religioso y otro de caracter moral).

Art. 2.º Los premios que se adjudicarán consisten en
2.500 pesetas á la Opera española en un acto.

1.000 pesetas á la Composición orquestal.

1.000 pesetas á la Colección de cantos y bailes de las citadas provincias castellanas.

500 pesetas al Canto patriótico militar.

250 pesetas á cada uno de los Tres cantos escolares.

Art. 3.º Los autores premiados en el presente Concurso serán propuestos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que ésta les confiera las distinciones que esté en sus facultades conferirles.

Art. 4.º Los Maestros compositores se procurarán por sí mismos los libretos de sus partituras, advirtiéndose que éstos habrán de ser originales, inéditos y escritos en Castellano; que para la concesión de este premio tanto ha de influir el mérito de la música como el valor del libro, prefiriéndose, en igualdad de condiciones,

(1) Se hace esta designación atendiendo á que, en general, los cantos y bailes de estas provincias son los menos conocidos de España, y cuyas colecciones no figuran completas.

aquél que presente menos dificultades para su representación, y que de la cantidad de 2.500 pesetas ofrecida, corresponderá el 70 por 100 al Maestro y el 30 por 100 restante al autor del libro.

Art. 5.º La composición inspirada en Cantos, tonadas ó bailes españoles habrá de ser instrumentada para gran orquesta y constará de cuatro tiempos.

Art. 6.º Los Cantos y bailes populares que formen esta Colección, habrán de ser inéditos, tomados directamente de la misma localidad donde se cantan y bailan y deberán ser transcritos con rigurosa exactitud, sin supresión, aumento ni arreglo.

Los que sólo sean cantables, se copiarán sin acompañamiento alguno, con las letras correspondientes, y los que se canten y bailen acompañados de instrumentos de cuerda, de viento ó de percusión, con el propio ó propios que respectivamente les correspondan, con las coplas ó estrofas de cada melodía y anotando en cada caso el nombre de cada instrumento y su descripción.

Acompañarán á cada Canto las noticias de su nombre y del lugar de donde procede, así como la precisa indicación del tiempo justo á que se ejecuta.

Art. 7.º El Canto patriótico militar se escribirá para ser cantado al unísono y con acompañamiento de banda.

Art. 8.º Los Cantos escolares se escribirán para ser cantados á una ó dos voces, con acompañamiento de piano.

El valor de las letras, elegidas libremente por los autores para el Canto patriótico militar y los Cantos escolares, influirá también en la concesión de los premios correspondientes.

Los premios se entregarán en sesión pública que celebrará la Academia.

Art. 9.º La Academia habrá de procurar que las obras premiadas sean ejecutadas públicamente, con la debida brillantez, en un Teatro de Madrid. En esta primera representación, si se efectuara, la Academia quedaría exenta de satisfacer á los autores los derechos que, como tales, hubieran de corresponderles.

Art. 10. El Concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado el 31 de Diciembre del corriente año por lo que se refiere al Canto patriótico militar y los Cantos escolares; el 31 de Enero de 1905 para la Composición orquestal; el 28 de Febrero del mismo año para los Cantos populares, y el 31 de Marzo para la Opera española, á las seis de la tarde de los días citados, hasta cuya hora se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Alcalá, núm. 11, cuantos trabajos se presenten.

Art. 11. Podrán optar á los premios de este Concurso todos los artistas españoles que presenten trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos Numerarios de esta Corporación.

Art. 12. Los trabajos que se presenten con opción á premio se entregarán en pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros. Cada trabajo habrá de llevar asimismo inscrita una indicación clara del tema á que corresponda.

El mismo lema del trabajo é indicación del tema deberán figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Art. 13. La Secretaría de la Academia entregará á las personas que presenten los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que consten el lema y el número de su presentación.

Art. 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Art. 15. Por la adjudicación de los premios correspondientes á los temas cuarto y quinto, la Academia adquiere el derecho de propiedad sobre las obras respectivas.

Art. 16. Los autores de los trabajos premiados y no incluidos en el artículo anterior conservarán la propiedad de sus obras.

Art. 17. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

ALCALA DEL VALLE.

Juzgado especial.

Don Felipe Pozzi y Geutón, Juez especial nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, para conocer del sumario que se instruye con el fin de averiguar si han sido ó no objeto de malos tratamientos los individuos reducidos á prisión con motivo de los sucesos de Alcalá del Valle, hace saber:

Que habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba, Granada y Málaga, mi edicto de treinta de Agosto último, llamando á todos los que pudieran aportar al sumario que instruyo algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos, he remitido ejemplares de los citados BOLETINES á todas las capitales de las demás provincias de España y á otras poblaciones importantes y en que existen centros fabriles, rogando á los Gobernadores y Alcaldes respectivos, que procurasen la inserción del referido edicto en la prensa local, sin que, á pesar del tiempo transcurrido desde que tan formal y solemne llamamiento se hizo, nadie se haya presentado voluntariamente á prestar su honrado concurso á la acción franca y como siempre recta de la Justicia; y con el fin de que nadie ignore este negativo resultado y de que antes de terminar el proceso, pueda todo el

que quiera facilitar antecedentes y datos conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna, hago un segundo y último llamamiento á los hombres de conciencia honrada, para que de palabra ó por escrito, comuniquen á este Juzgado especial, cuanto sepan y les conste sobre la efectividad de los tormentos que se dice han sido aplicados á los detenidos y presos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle el día primero de Agosto de mil novecientos tres, rogando del mismo modo que lo ha hecho en el edicto anterior, á la prensa española, se sirva publicar el presente en sus columnas, para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en la ciudad de Sevilla á veintitres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Felipe Pozzi.—Por mandado de S. S.^a, El Secretario de Sala Actuario, Eduardo Callejo.

Juzgado municipal de Mazariegos.

Don Pablo Gutiérrez Herrejón, Juez municipal de este distrito de Mazariegos.

Por el presente hago saber: Que para pago de ciento setenta pesetas á D. Gonzalo Herrero Diezquijada, vecino de Palencia, fué embargada á instancia del mismo á los herederos de Vicente Soto Mazariegos é Isabel García Ortega, Luis, Vicente y Andrea Soto García, representada ésta por su marido Vicente Rúa García, una finca urbana de su pertenencia, radicante en este término municipal y que á continuación se describe:

Una casa en la calle de la Laza, señalada con el número dieciseis, y linda derecha y espalda con otra de Valentín Gutiérrez é izquierda con corral de herederos de Francisco Vega; tasada en novecientas pesetas.

Por providencia de primero del actual se acordó á instancia de Don Gonzalo Herrero sacar por primera vez á pública subasta, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de los corrientes y hora de las once; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir la falta de ellos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate podrá hacerse á calidad de oeder á un tercero.

Dado en Mazariegos á tres de Octubre de mil novecientos cuatro.—Pablo Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Acisclo Roldán.